

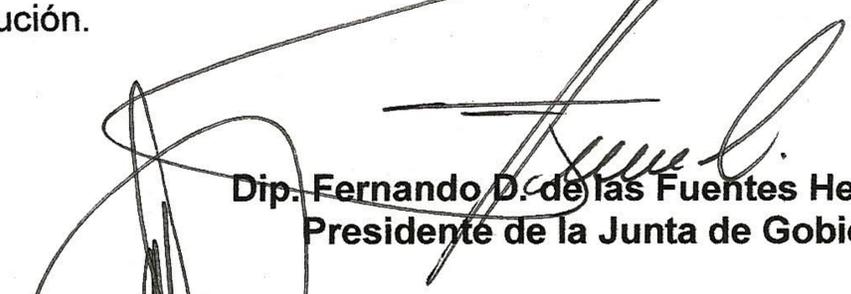


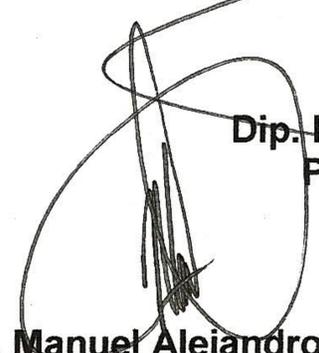
ACUERDO DE INFORMACIÓN RESERVADA 1/2010.

Siendo las 10:00 horas del día 12 del mes de abril del año 2010, reunidos los que al calce suscriben, en la Sala de Juntas de la Junta de Gobierno de esta Soberanía, ubicado en este Palacio Legislativo, recinto oficial del H. Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza, para dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 34, 35 y 36 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, se procedió a formular la siguiente reserva de información en los términos que a continuación se detallan:

- I. La fuente y el archivo donde se encuentra la información: Tesorería. Cuenta Pública 2009.
- II. La fundamentación y motivación que dieron origen a la clasificación: Artículo 30 fracción VI de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila. Esta información está sujeta a Auditoría por parte de la Auditoría Superior del Estado, por lo tanto, forma parte de un proceso deliberativo del cual no se ha adoptado una decisión definitiva.
- III. La parte o las partes del documento que se reserva, o si éste se reserva en su totalidad: Se reserva todo el documento.
- IV. El plazo de reserva: Hasta en tanto se adopte la decisión definitiva, debidamente documentada, esta información se considerará reservada.
- V. La Unidad Administrativa responsable de su custodia: Tesorería.

Este Congreso, a través de los que intervienen en este acuerdo, determinan que existen elementos objetivos que implican que el conocimiento de esta información deriva en una afectación clara al interés público enmarcándose en lo dispuesto por el artículo 30, fracción VI, de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, toda vez que del análisis, se considera que la información debe ser restringida al contener opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada. Se considera que se ha adoptado una decisión definitiva cuando el o los servidores públicos responsables de tomar la resolución resuelvan de manera concluyente una etapa, sea o no susceptible de ejecución.


Dip. Fernando D. de las Fuentes Hernández.
Presidente de la Junta de Gobierno.


Lic. Manuel Alejandro Garza Flores.
Director de Asuntos Jurídicos y
Responsable de la Unidad de Atención.


Lic. Julián Anzaldúa Gutiérrez.
Tesorero.